

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1378 del 09 de noviembre de 2016**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) *los interesados manifiestan mediante correo electrónico que entre puerto perales, Campo teca y la zona de influencia del Rio Claro Cocorná, están realizando una tala de árboles sin autorización causando una gran afectación ambiental.*" (...).

Que, a través de la Resolución con radicado No. **134-0042 del 20 de febrero de 2017**, este Despacho dispuso **IMPONER** al señor **GABRIEL VILLADA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.336.536**, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala de árboles y todo tipo de aprovechamientos forestales, que se adelantan en el corregimiento de Puerto Perales sector los Lagos, del municipio de Puerto Triunfo, en las coordenadas X: 06° 02' 34" Y: 74° 35' 42" y Z: 250msnm.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 01 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01934 del 30 de marzo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento, y se pudo observar lo siguiente:

- El predio denominado "Los Lagos", de señor Gabriel Villada Velez con cedula de ciudadanía 15.336.536, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, con coordenadas geográficas: 74°35'42"W – 6°2'34'N y Z: 250 msnm, con PK predio: 5912003000000100041, está dedicado a actividades de ganadería extensiva donde predominan pastos no mejorados con algunas parcelas con pastos mejorados para cria de ganado por sistemas de pastoreo y de estabulado.
- En el predio en mención, se evidencian las construcciones y locaciones de la finca antes mencionada, no se observa los tocones de los arboles aprovechados debido a la construcción de la vía de acceso al predio y las demás instalaciones. A un lado de la vía en mención estaban ubicados 20 árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*) los cuales fueron aprovechados debido a la necesidad de acondicionar una vía de acceso al predio y

realizar la instalación de líneas eléctricas para alimentar las locaciones y demás edificaciones en el predio.

- La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en el mismo predio para el mejoramiento de los cercos de protección para el ganado y el mejoramiento de corrales y establos para actividades de ganadería.
- Como compensación ambiental por el aprovechamiento de los 20 arboes antes mencionados, se realizó la siembra de 50 árboles de la especie Majagua (*Rollinia* sp), y 50 árboles de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), estos presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario, y fueron establecidos en la margen derecha de la carretera que del municipio de Puerto Triunfo conduce hacia el municipio de Puerto Nare.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado: 134-0042-2017 del 20 de febrero de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de tala de árboles y todo tipo de aprovechamientos forestales, que se adeantan en el corregimiento de Puerto Perales sector Los Lagos, del municipio de Puerto Triunfo en las coordenadas: X: 6°2'34'' - Y: 74°35'42" y Z: 250 msnm; la anterior medida se impone al señor Gabriel Villada Velez con cedula de ciudadanía 15.336.536."</p>	01 de marzo de 2023	X			<p>Visita de Control y Seguimiento al predio denominado "Los Lagos", del señor Gabriel Villada Vélez con cedula de ciudadanía 15.336.536, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, con coordenadas geográficas: 74°35'42"W – 6°2'34''N y Z: 250 msnm, con PK predio: 591200300000100041, en ella, se evidencia la suspensión de actividades de aprovechamiento forestal</p>
<p>"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Gabriel Villada Velez con cedula de ciudadanía 15.336.536.", para que proceda a realizar las siguientes acciones:</p> <p>1. "ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forerestal sin contar con los respectivos permisos de la corporación (CORNARE)."</p> <p>2. INICIAR acciones de reforestación, en la parte aprovechada, lo cual deberá realizar, como medida de compensación la siembra de (4) arboles por cada árbol apeado, es decir, deberá plantar (80) árboles nativos y forestales de las especies:</p>	01 de marzo de 2023	X			<p>No se ha realizado nigung tipo de aprovechamiento forestal sin los requisitos legales que exige la corporación.</p> <p>Se realizó la siembra de 50 árboles de la especie Majagua (<i>Rollinia</i> sp), y 50 árboles de la especie Abarco (<i>Cariniana pyriformis</i>), como compensación ambiental por el aprovechamiento de los arboles antes descritos, estos presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario, y fueron establecidos en la margen derecha de la carretera que del municipio de Puerto Triunfo conduce hacia el municipio de Puerto Nare.</p>

cacbas (Swietenia macrophylla), Majagua (Rollinia sp), abarcos (Cariniana pyriformis), y perillos (Schyzolobium parahybum), entre otras especies”
 3. Estimar la posibilidad de establecer un huerto para la producción de estacones y postes para uso en la finca de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis).”

Se ha estado cambiando los cercos en los potreros con estacones de madera de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), procedente de plantaciones establecidas en el municipio de Yolombo.

26. CONCLUSIONES:

- En la visita de Control y Seguimiento al predio denominado “Los Lagos”, del señor Gabriel Villada Velez con cedula de ciudadanía 15.336.536, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, con coordenadas geográficas: 74°35’42”W – 6°2’34”N y Z: 250 msnm, con PK predio: 591200300000100041, se evidencia la suspensión todo tipo de actividades de aprovechamiento forestal.
- También se observa la siembra de 50 árboles de la especie Majagua (Rollinia sp), y 50 árboles de la especie Abarco (Cariniana pyriformis), como compensación ambiental por el aprovechamiento de los arboles antes descritos, especie Teca (Tectona grandis), estos presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario, y fueron establecidos en la margen derecha de la carretera que del municipio de Puerto Triunfo conduce hacia el municipio de Puerto Nare.
- Por lo anterior, se tiene, que el titular del permiso ha cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la resolución con radicado: **134-0042-2017 del 20 de febrero de 2017.**

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 01 de marzo de 2023 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01934 del 30 de marzo de 2023.**



Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01934 del 30 de marzo de 2023**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado No. **134-0042 del 20 de febrero de 2017**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el Expediente **No. 055910326214**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-1378 del 09 de noviembre de 2016**.
- Informe técnico de queja con radicado No. **134-0059 del 10 de febrero de 2017**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01934 del 30 de marzo de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de árboles y todo tipo de aprovechamientos

forestales, que se adelantan en el corregimiento de Puerto Perales sector los Lagos, del municipio de Puerto Triunfo, en las coordenadas X: 06° 02' 34" Y: 74° 35' 42" y Z: 250msnm, al señor **GABRIEL VILLADA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.336.536**, por medio de la Resolución con radicado No. **134-0042 del 20 de febrero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **GABRIEL VILLADA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.336.536**, a través de la Resolución con radicado No. **134-0042 del 20 de febrero de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 055910326214**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

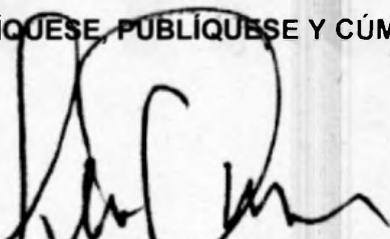
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al señor **GABRIEL VILLADA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.336.536**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Maria Camila Guerra R.* Fecha: 18/04/2023
Expediente: 055910326214
Técnico: *Diego Álvarez*
Asunto: *Queja ambiental - Archivo*